

4.2.1 Las inversiones que se realicen en los edificios de las referidas Bibliotecas, y que no supongan la mera conservación de las mismas, serán programadas por el Ministerio de Cultura, por propia iniciativa o a propuesta de la Comunidad Autónoma, y siempre previa consulta con los órganos competentes de esta última. Dichas inversiones se realizarán con cargo a las partidas que se habiliten al efecto en los Presupuestos Generales del Estado o de la Comunidad Autónoma.

4.2.2 En todo caso, la contratación y ejecución de las mismas se llevará a cabo con arreglo a lo previsto en la legislación de contratos del Estado.

4.3. El mantenimiento y conservación de los edificios serán competencia de la Comunidad Autónoma. Dichos edificios sólo se dedicarán al uso propio de las funciones de las correspondientes Bibliotecas.

### 5. Actividades culturales

5.1. En las Bibliotecas objeto de este Convenio, y con independencia de las actividades bibliotecarias, se podrán realizar otras actividades culturales programadas por la Comunidad Autónoma o por la Administración del Estado, para la ejecución en tal caso, de campañas de ámbito estatal.

5.2. Si el Director del Centro emitiera informe negativo sobre alguna de las actividades culturales programadas por la Comunidad Autónoma, su realización requerirá autorización de la Administración del Estado.

### 6. Organización y comunicación interbibliotecaria

6.1. El Director de la Biblioteca es responsable de la adecuada organización, funcionamiento e investigación del Centro y sus fondos, con criterios técnicos y de acuerdo con las normas legales o reglamentarias dictadas al respecto, así como con las instrucciones emanadas de la Comunidad Autónoma.

6.2. La Administración del Estado podrá inspeccionar el funcionamiento de las Bibliotecas objeto de este Convenio, a fin de garantizar el mejor cumplimiento de sus fines específicos.

6.3. La Comunidad Autónoma garantizará el mantenimiento de los vínculos de relación, existentes entre las Bibliotecas públicas de titularidad estatal en su territorio, y el resto de las Bibliotecas públicas del Estado.

6.4. La Comunidad Autónoma establecerá la coordinación conveniente entre las Bibliotecas de titularidad estatal y las de competencia autonómica, a fin de conseguir la eficaz sistematización de sus servicios bibliotecarios, y garantizará la aplicación de las correspondientes normas técnicas estatales a las Bibliotecas objeto de este Convenio.

6.5. El Ministerio de Cultura tendrá acceso en todo momento a las mencionadas Bibliotecas y la Comunidad Autónoma estará obligada a proporcionarle cuantas informaciones requiera sobre sus fondos, edificios, instalaciones y funcionamiento de servicios.

6.6. Ambas partes estudiarán en común las mejoras necesarias para que los servicios prestados por dichas Bibliotecas alcancen el nivel óptimo, colaborando en programas encaminados a dicho fin. Igualmente velarán para que las Bibliotecas objeto del Convenio, reciban créditos suficientes para su mantenimiento y el incremento preciso de sus fondos.

### 7. Programa puntos de información cultural (PIC)

En las Bibliotecas de titularidad estatal radicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León que se relacionan en el anexo, se prestará el servicio público de información y difusión cultural comprendido dentro del programa de «Puntos de información cultural» (PIC).

Este servicio supone la atención de las consultas formuladas por los usuarios, con relación a los contenidos de las bases de datos disponibles en cada momento en el programa PIC.

El servicio será atendido por operadores de terminal con destino en los correspondientes Servicios Periféricos Provinciales de Cultura. El Director de la Biblioteca coordinará las labores desempeñadas por este personal en el marco de los distintos servicios bibliotecarios.

En ejecución de este Convenio, el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Castilla y León podrán acordar la distribución, a través del sistema informático soporte del programa PIC, de informaciones culturales producidas por la citada Comunidad Autónoma.

Previo acuerdo del Ministerio de Cultura, el servicio podrá ser atendido por funcionarios dependientes de la Comunidad Autónoma.

El servicio de información será prestado en las condiciones técnicas y de utilización determinadas por el Ministerio de Cultura del que depende el Centro informático distribuidor de las bases de datos.

El Ministerio de Cultura pone a disposición de la Comunidad Autónoma de Castilla y León los equipos informáticos (terminal de pantalla e impresora), necesarios para la realización de consultas en línea a las bases de datos.

Los gastos de comunicación telefónica, de mantenimiento de equipos informáticos y de materia no inventariable serán por cuenta de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

### 8. Final

8.1. Los términos del Convenio podrán ser modificados, total o parcialmente, de común acuerdo, a instancia de cualquiera de las partes y previa denuncia, con seis meses de antelación.

Madrid, 5 de junio de 1986.—El Ministro de Cultura, Javier Solana Madariaga.—El Consejero de Educación y Cultura, Justino Burgos González.

### ANEXO

Biblioteca pública de Avila: Tostado, 4.  
Biblioteca pública de Burgos: Plaza de San Juan, sin número.  
Biblioteca pública de León: Santa Nonia, 5.  
Biblioteca pública de Palencia: Onésimo Redondo, 10.  
Biblioteca pública de Salamanca: Arco, 21.  
Biblioteca pública de Segovia: Juan Bravo, 17.  
Biblioteca pública de Soria: Paseo del Doctor Fleming.  
Biblioteca pública de Valladolid: Chancillería, sin número.  
Biblioteca pública de Zamora: Plaza de Claudio Moyano, sin número.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**19071** *ORDEN de 30 de mayo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 415/1981, interpuesto contra este Departamento por don Manuel Martín Rubio.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 7 de junio de 1985 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 415/1981, promovido por don Manuel Martín Rubio sobre abono de trienios por servicios prestados como funcionario interino, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso deducido por don Manuel Martín Rubio, en impugnación de la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, de fecha 13 de marzo de 1981, por la que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra otra del propio Organismo que denegó el abono del trienio que se le tenía reconocido, recurso que se ha seguido en esta Sala con el número 415 de 1981, por encontrar dicho a Resolución ajustada a derecho, la que mantenemos en todos sus extremos, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 30 de mayo de 1986.—P. D., el Director general de Servicios, Luis Herrero Juan.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

**19072** *ORDEN de 30 de mayo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 1.179/1985, interpuesto contra este Departamento por don Ricardo José Hernández Otero.*

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 28 de febrero de